



Expediente: **055910323775**  
Radicado: **AU-01917-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **14/06/2024** Hora: **16:29:50** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **RE-02192-2023 del 01 de junio de 2023**, se **DECLARÓ AMBIENTALMENTE RESPONSABLE**, al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, por el **CARGO SEGUNDO**, determinado por generar vertimientos de aguas residuales domésticas, a una fuente hídrica, sin previo tratamiento y sin permiso por parte de la Autoridad Ambiental, como consecuencia de la actividad turística que viene desarrollando en el predio denominado "Balneario San Juan", ubicado en la vereda Parcelas California, sector "Cascada de San Juan", del municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas: X:: -74°; 45'; 16.91 " — Y:: 5°; 52'; 5.13" y Z: 264 m.s.n.m., PK PREDIO: 7562007000000900003; cargo formulado en el Auto N° **AU-01684 del 10 de mayo de 2022**, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente, imponiéndosele como sanción una multa por un valor de un **MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.860.445.07)**.

Que mediante el Auto N° **AU-01684 del 10 de mayo de 2022** le fue formulado **CARGO PRIMERO**, relativo a no contar con permiso de concesión de aguas, expedido por la Autoridad Ambiental, para captar el recurso hídrico que se consume para el desarrollo de la actividad turística que se viene implementando en el predio denominado "Balneario San Juan"; ubicado en la vereda Parcelas California; cargo que no prospero, por cuanto el investigado logró demostrar que la captación del recurso hídrico en su predio era una actividad legalmente amparada.



Que la Resolución N° **RE-02192-2023 del 01 de junio de 2023**, requirió al infractor, señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, para que, en un término de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que presente ante Cornare solicitud de trámite ambiental de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan en el balneario denominado "San Juan", ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que la anterior Resolución fue notificada en forma personal, el día 08 de junio de 2023, al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, bajo el escrito con radicado N° **CE-09134-2023 del 08 de junio de 2023**, el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, dentro de los términos de Ley interpuso Recurso de Reposición, contra la Resolución N° **RE-02192-2023 del 01 de junio de 2023**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-00887-2024 del 15 de marzo de 2024**, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, mediante escrito con radicado N° **CE-09134-2023 del 08 de junio de 2023**; Acto Administrativo donde se ratificó en todas sus partes lo determinado en la Resolución N° **RE-02192-2023 del 01 de junio de 2023**, que **DECLARÓ AMBIENTALMENTE RESPONSABLE**, al señor **BOLAÑOS CORTÉS**.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental y de conformidad con lo evidenciado en los sistemas de información de la Corporación y lo consagrado en la Resolución N° **RE-02192-2023 del 01 de junio de 2023**, no se evidencian obligaciones de hacer por parte del señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de Cornare; en virtud a que la única obligación que tenía pendiente, emanada del Acto Administrativo anteriormente reseñado, fue cumplida con la gestión de un Permiso de Vertimientos a nombre del señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560442736**.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023**, actuación por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° **055910323775**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo ordenado, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910323775**  
Proceso: **Proceso Ambiental Sancionatorio.**  
Asunto: **Auto de Archivo Definitivo.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **12/06/2024**